



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 270-R-UNICA-2017

Ica, 19 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 032-D/OGGRH-UNICA-2017 del 9 de Octubre del 2017, del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien traslada la solicitud del Sr. Vargas Anampa Luis Enrique, sobre renuncia voluntaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al art. 3° del Decreto Legislativo N°: 1057.- Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N°: 29849, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;



Que, según el art. 10º inc. c) de la Ley N°: 29849.- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°: 1057 y otorga derechos laborales, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se extingue por: c) Renuncia, en este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, conforme al art. 2º del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, de conformidad al art. 54º inc. c) del Decreto Legislativo N°: 276, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Del acotado dispositivo legal se deja claro que no les corresponde la Compensación por Tiempo de Servicios a los trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, mediante Solicitud S/N del 06 de Setiembre del 2017, el Señor Luis Enrique Varga Anampa, comunica su decisión irrevocable de renunciar por razones personales a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que desempeñaba sus funciones en la Editorial Universitaria con cargo de maquinista de la maquina Offset Davison, bajo la modalidad de CAS;

Que, con Informe N°: 371-UCP-OPRAP-UNICA-2017 del 25 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Unidad de Control de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, informa que el Señor Vargas Anampa Luis Enrique ingreso a laborar el 25 de Octubre del 2012; no contando con vacaciones trucas;

Que, mediante Informe N°: 0356-DERYP-UNICA-2017 del 5 de Octubre del 2017, el Director Ejecutivo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, informa que después de valorar la documentación del Señor LUIS ENRIQUE VARGAS ANAMPA, se establece que la solicitud de pago de Vacaciones Trucas y CTS son IMPROCEDENTES;



Que, con Informe N°: 0916-OPRAP-OGGRH-UNICA-2017 del 05 de Octubre del 2017, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Programación y Administración de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, se informa que según liquidación practicada al Sr. Vargas Anampa Luis Enrique no cuenta con vacaciones trucas; asimismo manifiesta que sobre el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N°: 1057.- Contrato Administrativo de Servicio (CAS);

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **ACEPTAR** la renuncia voluntaria del Señor **LUIS ENRIQUE VARGAS ANAMPA**, el mismo que desempeñaba sus funciones en la dependencia de la Editorial Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** por ser del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°: 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), formulada por el ex servidor **LUIS ENRIQUE VARGAS ANAMPA**.

Artículo 3°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de **VACACIONES TRUNCAS** por **NO** encontrarse ninguna pendiente, a favor de Luis Enrique Vargas Anampa; al amparo del Informe N° 371-UCP-OPRAP-UNICA-2017,

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



fulaw
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL